

5854.11

| | |
|--|------------------|
| CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA | |
| 21 DIC. 2012 | |
| SEC: 5 | Nº 220 HORA 1530 |

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD=261/12

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2012.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Créase un Juzgado Federal de Primera
Instancia con asiento en la ciudad de Cipolletti, Provincia de
Río Negro, que tendrá la misma jurisdicción territorial y
competencia material que el Juzgado Federal de Primera
Instancia de General Roca.

Art. 2º- El Juzgado Federal de Cipolletti funcionará con
dos Secretarías, una con competencia en materia criminal y
correccional, y la otra con competencia civil, comercial,
laboral, contencioso administrativa, de seguridad social, de
ejecuciones tributarias y previsionales y toda otra cuestión
federal, con excepción de la materia electoral.

Art. 3º- Créanse una (1) Fiscalía de Primera Instancia y
una (1) Defensoría Pública Oficial, que actuarán ante el
Juzgado Federal que se crea por la presente ley, ambas con
asiento en la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.

Art. 4º- Créanse los cargos de juez de primera instancia,
secretarios de juzgado, fiscal, defensor público, funcionarios
y empleados que se detallan en los Anexos que forman parte de
la presente ley.

Art. 5º- La Cámara Federal de Apelaciones de General Roca
será tribunal de alzada y ejercerá la superintendencia respecto
del juzgado que se crea por esta ley.



A
Celi

5854.11

Senado de la Nación
CD=261/12

Art. 6º- La Cámara Federal de Apelaciones de General Roca establecerá un sistema de sorteo de causas entre el juzgado que se crea por la presente ley y el Juzgado Federal de Primera Instancia de General Roca.

Art. 7º- La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará a los presupuestos del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa, respectivamente.

Art. 8º- El Consejo de la Magistratura de la Nación, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, respectivamente, proveerán lo necesario para la instalación y funcionamiento del Juzgado, Fiscalía y Defensoría que se crean por esta ley.

Art. 9º- Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en el Juzgado, Fiscalía y Defensoría que se crean por esta ley, sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos cuando se de la condición financiera establecida en el artículo 7º de la presente ley.

Art. 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



U. L. B. L.

[Handwritten signature]